



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ SUCRE; veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN: 70204-40-89-001-2024-00088-00

Procede el despacho, a decidir la acción de tutela instaurada por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114, actuando en calidad de apoderado general de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, contra el municipio de Colosó Sucre, representado legalmente por su alcalde **DAGER PATERNINA ALQUERQUE**, por presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

ANTECEDENTES

1.1 HECHOS

Como sustento de sus pretensiones, relata los hechos que a continuación se resumen:

Manifiesta el accionante, que el 30 de octubre de 2024 mediante derecho de petición, solicitó ante el Municipio de Colosó, información y documentos relativos al Contrato de Obra Número LP – OP -002– 2022. Esto con el fin de determinar si hay lugar a afectaciones a la póliza de cumplimiento otorgadas por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

1.2. PRETENSIONES

Solicita el accionante que se ampare su derecho fundamental de petición que viene siendo vulnerado por el Municipio de Coloso y en consecuencia se ordene que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, posteriores a la notificación del fallo, se emita y notifique respuesta de fondo a la petición incoada el 30 de octubre de 2024, entregando la totalidad de la información deprecada, particularmente en lo atinente a la existencia de saldos, aplicación de compensación y/o pago de los contratistas.

2. DERECHOS CONCLUCADOS

La tutelante estima conculcado vulneración del derecho fundamental de petición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

3. ACTUACIÓN JUDICIAL

Este despacho mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2024, admitió la presente acción de tutela y tuvo como prueba los documentos acompañados por la parte actora, ordenándose solicitar al Alcalde Municipal de Colosó Sucre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, presentara un informe claro y detallado sobre los hechos que fundamentan la acción de tutela, aportando las pruebas documentales que estime pertinente. De igual forma se le solicita remitir documento idóneo que acredite su calidad.

4. RESPUESTA DEL ACCIONADO

Manifiesta la Secretaria de Planeación Municipal de Colosó, que se dio respuesta al derecho de petición, por lo que solicita se declare la figura de carencia actual de objeto por hecho superado.

5. PRUEBAS

5.1 POR EL ACCIONANTE:

1. Derecho de petición incoado el 30 de octubre de 2024 en relación con el LP 002-2022.
2. Constancia de envío derecho de petición incoado el 30 de octubre de 2024 en relación con el LP 002-2022.
3. Certificado de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Cédula de ciudadanía del abogado.
5. Tarjeta profesional del abogado

5.2 POR EL ACCIONADO:

1. Copia respuesta a derecho de petición y la constancia de envío.

6. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó tiene competencia para conocer de la presente acción de tutela por el lugar donde supuestamente ocurrió la vulneración del derecho fundamental cuyo amparo se demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

7. PROBLEMA JURIDICO

Tal y como están planteados los hechos contenidos en la demanda de tutela, el problema jurídico se centra en determinar si el accionado ha vulnerado el derecho fundamental de petición al accionante.

8. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un mecanismo que está consagrado por la Constitución Política en el artículo 86, con el objeto de garantizar los derechos fundamentales cuando estén siendo vulnerados o amenazados por la omisión de cualquier autoridad o los particulares, en los casos establecidos en la Ley. Claro está, la acción de tutela procede en aquellos casos que no exista otro medio de defensa, o existiendo tal mecanismo, se interponga como un subsidiario y residual para evitar un perjuicio irremediable.

8.1 DERECHO DE PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. El derecho de petición es un derecho fundamental que como tal debe ser protegido mediante la acción de tutela.

Jurisprudencialmente se ha construido presupuestos fundamentales del mismo, es así por ejemplo en la sentencia T-206/18 M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO ha manifestado:

"...9. El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución de este, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"."

8.2 RESPUESTA DE FONDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Ahora bien, uno de los presupuestos del derecho de petición es la respuesta de éste, empero, no cualquier respuesta, está debe ser de fondo:

"Respuesta de fondo. Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: "(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente"[55] (se resalta fuera del original).

La respuesta de fondo no implica tener que otorgar necesariamente lo solicitado por el interesado¹, salvo cuando esté involucrado el derecho de acceso a la información pública (art. 74 C.P.²), dado que, por regla general, existe el "deber constitucional de las autoridades públicas de entregarle, a quien lo solicite, informaciones claras, completas, oportunas, ciertas y actualizadas sobre cualquier actividad del Estado."³ Sobre este punto, es preciso anotar que al tratarse de una garantía fundamental que permite el ejercicio de muchos otros derechos fundamentales, así como la consolidación de la democracia, las restricciones al derecho de petición y de información deben ser excepcionales y deberán estar previamente consagradas en la ley. Al respecto, en el Título III de la Ley 1712 de 2014 se hace referencia a los casos especiales en los cuales se puede negar el acceso a la información, por ejemplo, entre otros, al tratarse de información clasificada y reservada, o que pueda causar daños a personas naturales o jurídicas en su derecho a la intimidad, vida, salud, seguridad o secretos comerciales, industriales y profesionales.

1 Sentencia T-242 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Véanse también, entre otras, las Sentencias T-180 de 2001, T-192 de 2007, T-558 de 2012 y T-155 de 2018.

2 Artículo 74 de la Constitución Política: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. (...)"

3 Sentencia C-491 de 2007, M.P. Jaime Córdoba Triviño. Véanse, entre otras, las Sentencias C-274 de 2013, T-487 de 2017, C-007 de 2018 y C-067 de 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

En las hipótesis en que la autoridad a quien se dirigió la solicitud no sea la competente para pronunciarse sobre el fondo de lo requerido, también se preserva la obligación de contestar, consistente en informar al interesado sobre la falta de capacidad legal para dar respuesta y, a su vez, remitir a la entidad encargada de pronunciarse sobre el asunto formulado por el peticionario⁴.

9. CASO CONCRETO

Como se indicó inicialmente el apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, interpone acción de tutela contra el municipio de Colosó Sucre, representado legalmente por su alcalde **DAGER PATERNINA ALQUERQUE**, por no responder de fondo, manera clara y concreta la petición presentada 30 de octubre de 2024.

Pues bien, en lo referente a la legitimación en la cusa por activa, tenemos que el Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114, quien actúa en calidad de apoderado general de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, está legitimado para actuar en atención a que según poder adjunto y porque es la persona que radicó el derecho de petición ante el Municipio de Colosó.

Respecto a la legitimación por pasiva del ente accionado, tenemos que el municipio de Colosó Sucre, es la entidad llamada a resolver el derecho de petición del 30 de octubre de 2024, por lo tanto, existe legitimación por pasiva de parte del municipio de Colosó.

En lo referente al principio de inmediatez, tenemos que el derecho fundamental presuntamente vulnerado fue radicado apenas 30 de octubre de 2024, por lo que se cumple tal principio.

En lo referente al principio de subsidiariedad, la honorable Corte Constitucional en reiteradas sentencias ha manifestado que la acción de tutela resulta procedente para proteger el derecho fundamental de petición.

En las anteriores condiciones la presente acción resulta procedente. Seguidamente entramos a analizar de fondo la acción.

⁴ Corte Constitucional, sentencia T-230 DEL 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

9.2. VULNERACION O NO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION INVOCADO.

Una vez analizada la procedencia de la presente acción, nos ocuparemos a resolver el asunto concreto de fondo; y como primera medida, tenemos que el derecho de petición de fecha 30 de octubre del 2024 solicitaban lo siguiente:

DOCUMENTALES:

"- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual (art 86 de la Ley 1474 del 2011) que adelantó la Alcaldía de Colosó, Sucre y que tiene que ver con el Contrato No. LP-OP-002-2022 para proferir los actos administrativos que menciono a continuación: Resolución No. 623 de 2024 que resuelve inicialmente el proceso de incumplimiento contractual y, la Resolución No. 1348 de 2024 que resuelve la reposición.

- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene el contrato LP-OP-002-2022 con sus respectivas actas de inicio, suspensión, otrosíes, actas de suspensión, acta de terminación si la hubiera a la fecha, y de modo general, todos aquellos documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato que obren en el archivo de su entidad.

- Solicito que se me remitan al correo electrónico notificaciones@gha.com.co los soportes de pago al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002- 2022.

En este punto es importante resaltar que en el folio 29 de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024 se menciona que faltan por entregar a los contratistas \$2.767.588.354,00, por lo que solicito información específica en relación con este monto, es decir la fecha exacta de cuándo se realizó el pago de los \$2.767.588.354,00 restantes con sus respectivos soportes documentales.

- Solicito se informen y certifiquen todos los pagos realizados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 después del 20 de mayo de 2024.

- Solicito se remita liquidación actualizada del estado financiero del Contrato LP-OP-002-2022 con corte al 30 de octubre de 2024. Es importante señalar que para el efecto también solicito los soportes pertinentes que sustenten la liquidación.

- Certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 con ocasión del contrato afianzado No. LP-OP-002-2022. En caso afirmativo solicito se indique el valor."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

INFORMACIÓN: - Solicito se remita liquidación actualizada en relación con los pagos que debe realizar la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en virtud de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024, esto con corte al 29 de noviembre de 2024 y con corte al 31 de diciembre de 2024 e incluyendo los intereses a que haya lugar hasta ambas fechas. Así mismo solicito se informe la cuenta bancaria a la cual deben realizarse los pagos en virtud de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024. - Solicito se informe el estado actual de ejecución del Contrato No. LP-OP-002-2022, así como el eventual estado de incumplimiento de conformidad con el cronograma y los documentos contractuales. - Solicito se informe si a la fecha el Contrato No. LP-OP-002-2022 se encuentra en ejecución o liquidado. En caso de encontrarse liquidado solicito los soportes documentales del caso, en caso de encontrarse en ejecución solicito se informe la última fecha de reinicio del contrato, así como la fecha estimada de terminación de este. - Solicito se informe si el estado de incumplimiento actual del Contrato No. LP-OP-002-2022 es total o parcial.

En su informe, la accionada manifestó haber resuelto el mentado derecho de petición, sin embargo, lo soporta con un capture de envió de correo electrónico de fecha 29 de octubre del 2024, reenviado el 23 de diciembre del 2024. Procedemos a verificar si la respuesta emitida por la alcaldía municipal de Colosó fue de fondo.

La respuesta emitida al derecho de petición fue en el siguiente sentido:

"A la petición No.1: Se le informa que, de acuerdo a la fecha de ejecutoria, la deuda por concepto de sanción impuesta mediante resolución 623 del 20 de mayo de 2024, es la siguiente: SANCIÓN \$ 368.155.334,76 INTERESES \$ 27.724.000,00 TOTAL A PAGAR \$ 395.879.334,76 Nota: SE ADJUNTA CERTIFICACION BANCARIA.

A la petición No. 2: Se le informa que el estado de ejecución actualmente se encuentra en validación el informe de interventoría solo entregado hasta el día 17 de diciembre de 2024, dado que actualmente la entidad se encuentra visitando los beneficiarios para validar la entregas y condiciones de ejecución, de lo que a la fecha no existe una claridad de los porcentajes de cumplimiento por parte de la entidad, entendiéndose la insatisfacción del informe de interventoría.

A la petición No. 3: Actualmente el contrato se encuentra en ejecución, prorrogado hasta el día 30 de Diciembre de 2024, fecha que debe estar terminado y ejecutado el contrato.

A la petición No. 4: Actualmente la entidad adelanta un proceso administrativo sancionatorio por incumplimiento total y grave del contrato, originado en un informe de supervisión expedido por la suscrita."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

Evidencia la judicatura que solo se respondió una parte del derecho de petición de fecha 30 de octubre del 2024, dejándose sin resolver la parte donde se solicita una documentación:

"- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual (art 86 de la Ley 1474 del 2011) que adelantó la Alcaldía de Colosó, Sucre y que tiene que ver con el Contrato No. LP-OP-002-2022 para proferir los actos administrativos que menciona a continuación: Resolución No. 623 de 2024 que resuelve inicialmente el proceso de incumplimiento contractual y, la Resolución No. 1348 de 2024 que resuelve la reposición.

- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene el contrato LP-OP-002-2022 con sus respectivas actas de inicio, suspensión, otrosíes, actas de suspensión, acta de terminación si la hubiera a la fecha, y de modo general, todos aquellos documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato que obren en el archivo de su entidad.

- Solicito que se me remitan al correo electrónico notificaciones@gha.com.co los soportes de pago al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002- 2022.

En este punto es importante resaltar que en el folio 29 de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024 se menciona que faltan por entregar a los contratistas \$2.767.588.354,00, por lo que solicito información específica en relación con este monto, es decir la fecha exacta de cuándo se realizó el pago de los \$2.767.588.354,00 restantes con sus respectivos soportes documentales.

- Solicito se informen y certifiquen todos los pagos realizados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 después del 20 de mayo de 2024.

- Solicito se remita liquidación actualizada del estado financiero del Contrato LP-OP-002-2022 con corte al 30 de octubre de 2024. Es importante señalar que para el efecto también solicito los soportes pertinentes que sustenten la liquidación.

- Certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 con ocasión del contrato afianzado No. LP-OP-002-2022. En caso afirmativo solicito se indique el valor."

En atención a que no se ha resuelto en su totalidad el derecho de petición de fecha 30 de octubre del 2024, se considera que se está vulnerando el derecho fundamental de petición al accionante, por lo tanto, se amparará.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Colosó, Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición invocado por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con C.C. No. 19.395.114, quien actúa en calidad de apoderado general de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordénese a la Alcaldía municipal de Colosó-Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente Ingeniera Civil del municipio de Colosó, que dentro del termino de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia resuelva de fondo derecho de petición del 30 de octubre del 2024, radicado por el accionante, en especial los siguientes puntos:

"- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene las diligencias y piezas procesales del trámite del proceso de incumplimiento contractual (art 86 de la Ley 1474 del 2011) que adelantó la Alcaldía de Colosó, Sucre y que tiene que ver con el Contrato No. LP-OP-002-2022 para proferir los actos administrativos que menciono a continuación: Resolución No. 623 de 2024 que resuelve inicialmente el proceso de incumplimiento contractual y, la Resolución No. 1348 de 2024 que resuelve la reposición.

- Solicito que se remita al correo electrónico notificaciones@gha.com.co el dossier o expediente digitalizado completo que contiene el contrato LP-OP-002-2022 con sus respectivas actas de inicio, suspensión, otrosíes, actas de suspensión, acta de terminación si la hubiera a la fecha, y de modo general, todos aquellos documentos relacionados con la celebración y ejecución del contrato que obren en el archivo de su entidad.

- Solicito que se me remitan al correo electrónico notificaciones@gha.com.co los soportes de pago al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002- 2022.

En este punto es importante resaltar que en el folio 29 de la Resolución 623 del 20 de mayo de 2024 se menciona que faltan por entregar a los contratistas \$2.767.588.354,00, por lo que solicito información específica en relación con este monto, es decir la fecha exacta de cuándo se realizó el pago de los \$2.767.588.354,00 restantes con sus respectivos soportes documentales.

- Solicito se informen y certifiquen todos los pagos realizados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 después del 20 de mayo de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE COLOSÓ, SUCRE.**
jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código: 70204-40-89-001

- Solicito se remita liquidación actualizada del estado financiero del Contrato LP-OP-002-2022 con corte al 30 de octubre de 2024. Es importante señalar que para el efecto también solicito los soportes pertinentes que sustenten la liquidación.
- Certifique si existen saldos a favor del CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 con ocasión del contrato afianzado No. LP-OP-002-2022. En caso afirmativo solicito se indique el valor."

TERCERO: NOTIFIQUESE este fallo en la forma y oportunidad indicadas en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENGASE, a SHIRLEY QUIÑONEZ PATERNINA, como la Secretaría de Planeación del municipio de Colosó.

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta providencia, por secretaría remítase oportunamente el expediente a la Corte Constitucional para efectos de su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
Juez

Firmado Por:

Cristian Javier Hernandez Iriarte

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd845f43e970d57a627d4c443c6348c7d082250c7ac84e1ba5a7aae3495a5b1d**

Documento generado en 27/01/2025 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>